

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de dos licencias absolutas extraviadas.
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto computando como vacantes, para los efectos de ascenso ó amortización, las que resulten en los Cuerpos de la Armada por haber sido elegidos para Senadores ó Diputados á Cortes los Jefes y Oficiales que las ocupaban.
Otros de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que se elaboren timbres especiales de comunicaciones para su circulación durante las fiestas del centenario de *El Quijote*.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se cumpla con toda exatitud lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 sobre destinos civiles reservados á Sargentos y licenciados del Ejército.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multa impuesta á la Compañía de Tranvías eléctricos de Tenerife.
Otra adjudicando la construcción de una sirena doble para las islas Sisargas á la casa constructora «The Marine Explosive Fog Signal».
Otras disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*
—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Representante del Ministerio fiscal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir un mandamiento judicial de cancelación.
Vacante del Registro de la propiedad de Pola de Siero (Oviedo).

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*
—Concurso para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Badajoz.
Cumplimentando la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, y en su virtud colocando á D. Luis Sein-Echaluze en el lugar que le corresponde en el escalafón de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*
—Subasta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.
Anunciando el extravío de un título de Licenciado en Farmacia.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*
—Carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huesca.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Universidad de Sevilla.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Subasta para contratar el servicio de barrido y limpieza de calles y pozos negros de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Canal de Urgel.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.
Banco del Comercio.—La Electro-Industrial del Mesa.—Colonia de San Pedro Alcántara.—Compañía de Cales y Cementos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Indice trimestral.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Instituto de Reformas sociales Me ha presentado D. Eduardo Sanz Escartín.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto de Reformas sociales á D. José Canalejas y Méndez.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la undécima divi-

sión al General de Brigada D. Miguel Pierrá y Gil de Solá, que actualmente manda la segunda brigada de la duodécima división.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la duodécima división al General de Brigada D. Arturo Castellary y Velarde, que actualmente manda la segunda brigada de la undécima división.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Augusto López y Cepeda del cargo de Comandante general de Artillería del séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, actual Gobernador militar del Ferrol.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Ferrol al General de Brigada D. Manuel Martín González y Ortiz.
Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Auditor del primer Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército, que lo es del cuarto Cuerpo, D. Francisco Zurbano y Fernández.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Auditor del cuarto Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército D. José Rodríguez Morales y Chacón, Marqués de Santa María.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Computándose como vacantes en el Ejército para los efectos de ascensos ó amortización, según corresponda, las que resulten en las escalas por haber sido elegidos los Jefes y Oficiales para el cargo de Senador ó Diputado á Cortes, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Julio de 1903, y existiendo en la Armada personal de la expresada categoría desempeñando análogos cargos, la armonía que la legislación de ambos Institutos armados aconsejan la aplicación del mencionado precepto en la Marina, y en tal virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 4 de Abril de 1905.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se computarán como vacantes para los efectos de ascenso ó amortización, según corresponda, por el turno establecido en el Real decreto de 28 de Octubre de 1903, las que resulten en las escalas de los distintos Cuerpos de la Armada, por haber sido elegidos para Senadores ó Diputados á Cortes los Jefes y Oficiales de ella, los cuales disfrutará los cuatro quintos de sus sueldos mientras ejerzan dichos cargos, produciendo contravacantes al volver al servicio activo, por haber cesado en aquéllos.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobán.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la escuadra de instrucción el Contraalmirante D. Joaquín María Lazaga y Garay, por disolución de aquélla.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobán.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada, cese en los cargos de segundo Jefe y Jefe del Estado Mayor de la Escuadra de instrucción.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobán.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la División naval de instrucción al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 3 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del regimiento Caballería Reserva de Burgos, Pío Santa Olalla Fernández, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la de terminación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida por el Comandante, primer Jefe accidental de dicho Cuerpo, D. Bernabé Cantera, y por el Capitán, Comandante mayor, también accidental, D. Manuel Garín, en 11 de Diciembre de 1897, á favor del citado sargento, hijo de Benito y de Agueda, natural de Villamediana (Logroño), y alistado para el reemplazo de 1885 por el pueblo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 7 de Marzo próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Justo Jiménez Sánchez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicha expedición, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida en 13 de Septiembre de 1902 por el Jefe del segundo Depósito de Ingenieros á favor de dicho individuo, hijo de Juan y de Dolores, natural de Almuñécar, el cual nació en 4 de Marzo de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Trigo Gómez, vecino de Villajuán, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 516, expedida en 31 de Enero de 1903, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Vila Esteve, vecino de Oliana, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago núm. 949, expedida en 13 de Octubre de 1902, para redimir el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Lérida;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Severiano Miniño González, vecino de Bayona, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda

de la provincia indicada, según carta de pago número 796, expedida en 30 de Septiembre de 1902, para redimir el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha manifestado á este de Hacienda, por Real orden de 18 de Marzo último, que la Junta nombrada para ordenar y secundar la conmemoración del tercer centenario de la aparición de *El Quijote* ha solicitado que durante los días en que han de celebrarse las fiestas que con este motivo tendrán lugar circulen sellos especiales para las comunicaciones, y en su vista;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre del Estado, se ha servido resolver, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se elaboren, en la cantidad que fije dicha Dirección, timbres especiales de comunicaciones, de 5, 10, 15, 25, 30, 40 y 50 céntimos de peseta, y una, cuatro y 10 pesetas, conmemorativos del indicado centenario, y

Segundo. Que estos timbres se pongan á la venta en las expendedorías de tabacos de Madrid, durante los días 1.º al 15 de Mayo próximo, en cuyo período se celebrarán las fiestas proyectadas con dicho motivo, pudiendo circular en todo el Reino la correspondencia que con ellos se franquee en los citados días, en equivalencia de los establecidos de los mismos precios, y sin perjuicio de que éstos sean utilizados igualmente, sin restricción alguna.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adopten las disposiciones que mejor estime al efecto indicado, en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

ANTONIO GARCIA ALIX

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publican por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene á la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Fructuoso Jiménez García Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Cayetano Díaz Redondo Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Miguel Traviesas, Doctor en Derecho, solicitando ser nombrado en propiedad Auxiliar retribuido de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en vacante producida por pase á Catedrático numerario de D. José Castillejo y Duarte; teniendo en cuenta:

1.º Que por Real orden de 16 de Enero de 1902 se concedió á D. Manuel Miguel Traviesas una pensión para ampliar estudios en el extranjero, en virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador perteneciente al Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

2.º Que el interesado ha residido un año en el extranjero efectuando sus estudios:

3.º Que al término de la pensión ha presentado una Memoria sobre los trabajos realizados, Memoria que ha sido aprobada por el Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central en sesión de 30 de Julio de 1904; y

4.º Que se han cumplido todos los trámites determinados por el Real decreto de 18 de Julio de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo preceptuado en este Real decreto, en la disposición 4.ª adicional del de 8 de Mayo de 1903 y en la Real orden de 12 de Junio del mismo año, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel Miguel Traviesas, nombrándole Auxiliar en propiedad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, adscrito al primer grupo de los determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903, con derecho al percibo de la gratificación de 1.750 pesetas anuales y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias y Bellas Artes de Oviedo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. Amalio Iglesia y Fernández Recalde, actual Ayudante numerario de la misma Escuela, cargo que se declara vacante desde esta fecha, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Amalio Iglesia y Fernández Recalde.

Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo, en la que ingresó por oposición como Ayudante de la clase de Dibujo de figura, por Real orden de 30 de Mayo de 1892.

Antes había desempeñado durante cinco años el cargo de Ayudante interino.

Por causas de enfermedad, ausencia ó vacante de Profesor, ha estado oficialmente encargado de la clase de Dibujo artístico, y en la actualidad lo está de la de Aritmética y Geometría, mediante propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, por orden de 11 de Octubre de 1902.

Ha sido Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Licenciado en Derecho.

Alumno premiado en la Escuela de Bellas Artes de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno 1.º de concurso para la provisión de la clase de Física industrial de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, y que se anuncie al turno siguiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900,

reglamento de igual fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno 1.º de concurso para la provisión de la clase de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, y que se anuncie al turno siguiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el segundo turno de concurso para la provisión de la clase de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia de la Escuela Superior de Industrias de Santander, y que se anuncie al turno siguiente, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Canarias á la Compañía de Tranvías eléctricos de Tenerife por faltas cometidas en la explotación del servicio; aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 11 de Febrero se dió cuenta del expediente de revocación de la providencia del Gobernador de Canarias imponiendo una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de Tranvías eléctricos de Tenerife, á cuyo expediente acompaña el de la imposición de la multa; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de 14 de Diciembre de 1904.

Extractados ambos, en la parte más esencial resulta lo que sigue:

El Gobernador civil antes citado, á consecuencia de las quejas y denuncias formuladas ante su Autoridad con motivo de las faltas y deficiencias que se venían observando con el servicio de conducción de pasajeros en los tranvías eléctricos de Tenerife, dispuso, con fecha 19 de Septiembre de 1904, la instrucción del oportuno expediente para exigir las debidas responsabilidades, y con la misma fecha, en vista de lo prevenido en el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, se dirigió al Director de los tranvías citados, á fin de que manifestara cuanto estimase conveniente á sus derechos respecto á las causas de los retrasos habidos en la salida y llegada de los tranvías, al exceso de los pasajeros transportados en los mismos y el destino á este servicio, sin la autoridad competente ó correspondiente, de las vagonetas de carga.

La Compañía manifiesta que los retrasos observados en la marcha de los tranvías en los días de fiesta que se celebran en La Laguna y Zacaronte fueron debidos á la gran afluencia de carros y peatones, que invadían la vía, y al difícilísimo paso por la calle del Doctor Allart, en la cual se retrasan los tranvías por tener que esperar á que se efectúen las cargas y descargas de los carros.

Manifiesta que el exceso de pasajeros, que no niega lo hubo en las noches del 14 y 18 de Septiembre, fué debido á que era grande el tumulto de gente que afluía á cada coche, y para evitar esa aglomeración de pasajeros eran insuficientes lo mismo los empleados de la Empresa que los agentes de orden público.

Dice que el furgón y vagonetas de mercancías que fueron puestos en servicio para el transporte de viajeros, sin horario fijo, y perfectamente acondicionados con bancos de madera, se destinaron á personas que voluntariamente quisieron utilizarlos, considerando la Compañía beneficiosa para el público esta medida, puesto que, con tal de hacer el viaje, no les preocupaba

la mayor ó menor comodidad que pudiera prestarles el vehículo. Además, dice la Compañía que en años anteriores se había efectuado ese empleo de las vagonetas de carga, sin que hubiera habido reclamaciones.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, éste informó sobre los tres puntos concretos antes expresados, manifestando que, tanto los retrasos en la marcha de los tranvías como el exceso de pasajeros conducidos, en realidad, no constituyen una falta de los tranvías, porque son originados por motivos imposibles de evitar por las condiciones especiales de las calles y carretera en que circulan aquéllos, diferentes esencialmente de las que concurren en una vía férrea, cerrada y propia de la Empresa, y en la cual, por lo tanto, pueden evitarse con un buen servicio aquellas faltas; lo que en los tranvías no pasa porque tienen que supeditar su marcha á la de los carros, caballerías y peatones, que es preferente, y es difícil impedir la entrada de exceso de viajeros en los coches.

Respecto al tercer punto dice que no puede decir otro tanto, porque el abuso de haber destinado otros años, sin la necesaria autorización, furgones y vagonetas al transporte de pasajeros, en días de fiesta, no le puede dar derecho para seguir cometiendo esa falta, no justificada, y en vista de ello propone la imposición de una multa de 250 pesetas, en atención á que por esta vez no cree deba imponérsele otra mayor porque las condiciones de aquélla no han sido graves.

La Comisión de la Diputación provincial estima que la multa debe elevarse á 750 pesetas, por considerar que es público y notorio que la Compañía, no sólo ha cometido la falta de conducir mayor número de pasajeros en los días de fiesta en La Laguna y Zacaronte, sino en varias ocasiones, y que el haber utilizado las vagonetas constituye faltas á la cláusula núm. 12 del pliego de condiciones particulares de la concesión, que previene que los carruajes para la conducción de viajeros han de ser capaces para 36 plazas, teniendo primera y segunda clase.

El Gobernador, en su providencia, eleva la multa á 1.000 pesetas.

La Compañía recurre mediante extensa instancia al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas solicitando la revocación de aquélla, y el Gobernador remite todo lo actuado á la Superioridad, refutando todos los asertos de la expresada instancia, y aquélla, por decreto marginal, lo remite á examen de este Consejo.

Tal es el extracto del expediente, teniendo en cuenta solamente la parte más esencial, como se ha dicho, ó sea prescindiendo del desarrollo extenso de los razonamientos empleados, que pueden verse en los documentos del expediente, porque de hacerse esto se producirían repeticiones ociosas é inútiles para la claridad y para proponer en justicia lo que proceda.

Real y verdaderamente, los ferrocarriles propiamente dichos verifican su servicio en condiciones diferentes que los tranvías.

En aquéllos se verifica en una vía libre y á disposición de la Compañía concesionaria, y en éstos el tránsito está subordinado al de los peatones, caballerías, carros y otros vehículos; de aquí que la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles vigentes no pueden aplicarse en toda su integridad y letra para la corrección de las faltas de su itinerario; pero en principio puede aplicarse de una manera prudencial, sobre todo cuando son repetidas las quejas respecto á estos particulares.

Es una cuestión compleja y difícil de deslindar la responsabilidad que corresponde á la Compañía, al público y á los agentes de la Autoridad cuando, por efecto de fiestas ó por otras causas cualquiera, existe gran aglomeración de personas y vehículos en las calles y carreteras por que circulan los tranvías; pero es muy probable que alguna responsabilidad exista por parte de la Compañía, entre otras razones, por el deseo de atender primeramente al público, del cual, en primer lugar, dependen sus utilidades.

Y esta responsabilidad aumenta cuando estas faltas se producen también, como parece sucede en los tranvías que se examinan, en días en que no es tanto el tránsito, y tiene lugar por faltas de servicio de otro género.

Otro tanto sucede respecto á la admisión de viajeros en mayor número que el tranvía puede llevar.

Por esos dos conceptos no está exenta de responsabilidad la Compañía, y, por lo tanto, no procede declararlo así, como dice el Ingeniero Jefe de Canarias.

El empleo de vagonetas de carga para viajeros es una falta grave, porque supone una infracción de las cláusulas de la concesión del tranvía, y aunque no tuvo consecuencias graves, como dice el Ingeniero Jefe, pudo tenerlas, hasta el punto de comprometer la seguridad de los viajeros, y estas faltas deben castigarse, si bien con menos severidad que si las consecuencias hubieran sido graves, con bastante más que aquellas en que no fuere posible se produjeran desgracias.

No es fácil darse cuenta de la manera como en breve tiempo puedan hacerse esas habilitaciones de carga de la manera conveniente para la seguridad de los viajeros; y el hecho de que estas faltas se hubieran verificado en años anteriores, más bien prueba la imprevisión de la Compañía para la seguridad de los viajeros, que atenuar su falta, pues debían de haber servido las deficiencias anteriores para aumentar el número de carruajes en la medida conveniente á la seguridad del tránsito.

Hay más; no será muy difícil el no hacer esas habilitaciones de las vagonetas, aunque el público lo desee, cuando el recurrente declara en su instancia que en lo sucesivo no pondrá al servicio del público los referidos vagones.

Por otra parte, está en el derecho y atribuciones de los Gobernadores imponer las multas hasta la cantidad de 250 pesetas, sin que para fijar su cuantía hayan de sujetarse á las que marquen las entidades informantes, y el importe de la que se impone no parece exagerado, dada la índole de las faltas por que se aplica.

Además, no es preciso, en buenos principios administrativos, sujetarse, como acertadamente dice el Gobernador, al detalle de marcar concretamente el vagón ó vagones en que se verificaron las faltas, nombre del demandante, etc. Todos estos detalles estarán bien marcados tratándose de un ferrocarril; pero son de poca importancia en el caso que se examina, mucho más cuando han sido facilitadas las quejas por dependientes de la Autoridad, y no negadas por la Compañía ni por las entidades informadas.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede revocar la providencia del Gobernador civil de Canarias, fecha 19 de Octubre de 1904, imponiendo la multa de 1.000 pesetas á la Compañía de Tranvías eléctricos de Tenerife por el retraso de los tranvías, transporte de más viajeros que los debidos y habilitar vagones de carga para conducción de los mismos; hechos ocurridos en el mes de Septiembre anterior.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las proposiciones presentadas en el concurso abierto por Real orden de 26 de Noviembre de 1903 para adquirir una sirena sonora de gran potencia para señales en tiempo de niebla, con destino á las islas Sisargas; visto el informe del Servicio Central de Señales marítimas y el del Consejo de Obras públicas:

Considerando que por Real orden de 23 de Abril de 1903 se aprobó el carácter distintivo de esta sirena, que deberá ser de un sonido aislado de dos segundos de duración con intervalos de quince segundos, y que en las bases del concurso se dejaba en completa libertad á los constructores para proponer técnica y económicamente soluciones que creyeran más convenientes, sin más limitaciones que respetar el carácter distintivo de la señal, y que ésta fuera de gran potencia:

Considerando que al concurso abierto se presentaron cuatro casas constructoras, dentro del plazo fijado, que fueron, por orden de fechas en la presentación de sus proposiciones: The Marine Explosive Fog Signal, de Londres; Sautter Harlé y Compagnie, de París; Barbier Benard et Turenne, de París; y Chauce Brothers, de Birmingham:

Considerando que la proposición de la casa Sautter Harlé y Compagnie exigiría se cambiase el carácter distintivo de la señal, haciendo que el sonido se produjera con intervalos de veinticuatro segundos, y que la proposición Chauce Brothers se refiere al empleo de una trompa de niebla, con motor para su funcionamiento, resultando su potencia acústica menor que la de una sirena, y que no cumpliendo con las condiciones señaladas han sido declaradas dichas proposiciones fuera de concurso:

Considerando que la casa The Marine Explosive Fog Signal hace varias proposiciones, según los elementos de repuesto que se consideren necesarios, variando el diámetro del tambor de la sirena y la potencia del motor; resultando en conjunto ocho proposiciones diferentes, que se detallan en el cuadro adjunto:

Considerando que la casa Barbier, Benard et Turenne hace también varias proposiciones combinadas, según el número de elementos que se deseen tener de repuesto, el diámetro del tambor de la sirena, la potencia del motor y un acumulador de alta presión para poner en marcha la sirena inmediatamente; resultando en

conjunto las 24 proposiciones que figuran en el cuadro adjunto:

Considerando que la adición del acumulador propuesto por Barbier no es necesario, por no ser las nieblas tan repentinas que sea imprescindible el funcionamiento inmediato de la sirena, siendo el tiempo de diez á quince minutos, que tardarán en ponerse en marcha los motores, suficiente para que ésta funcione oportunamente, y que esta disposición eleva considerablemente el precio, sin que ofrezca grandes seguridades se conserve largo tiempo el aire acumulado á la presión necesaria, por lo que no son aceptables las 12 proposiciones últimas de este constructor:

Considerando que no son tampoco aceptables las proposiciones de este constructor que se refieren al empleo de motores de 10 á cinco caballos de fuerza, por falta de potencia para el objeto deseado, así como las cuatro primeras proposiciones de la casa The Marine Explosive Fog Signal, por la misma razón:

Considerando que las pruebas hechas en Inglaterra, en la isla Wight, con tambores de 127 milímetros de diámetro, han dado resultados muy satisfactorios, por lo que no estaría justificado el mayor coste que representaría la aceptación de las proposiciones 7 y 8 de la casa inglesa, que supone el empleo de motores de 22 caballos, para sirenas con tambor de 150 milímetros de diámetro:

Considerando que la importancia del regular funcionamiento de las sirenas hace necesario el empleo doble del motor, compresor y sirena, y que deben éstos funcionar simultáneamente, formando las bocinas un ángulo de 120° aproximadamente, por haber demostrado la experiencia ser el mejor procedimiento para obtener el máximo alcance, y únicamente en caso de avería funcionará una sola sirena:

Considerando que por las razones anteriores fueron declaradas como mejores la proposición señalada con el núm. 6, de la casa inglesa, y la núm. 10, de la francesa, cuyos precios respectivos son de 31.626 francos y 47.000 francos, sin que esto indique sea más económica la primera, por ser los efectos de repuesto suministrados en menor número y menor el diámetro del tambor y más bajo, y por consiguiente consumiendo menos aire la nota emitida:

Considerando que fué dirigida una consulta á las casas constructoras para que reformasen sus proposiciones en el sentido de que todos los elementos fueran dobles, en disposición de funcionar á la vez, con mecanismo para obtener el sincronismo en los sonidos emitidos por las dos sirenas, é igualando todas las condiciones para poder hacer una comparación exacta:

Resultando que The Marine Explosive Fog Signal contestó que de las experiencias hechas había deducido ser más conveniente el empleo de la transmisión direc-

ta, por las grandes pérdidas de energía que se producen con la transmisión por correas, que obligaría á emplear motores de 20 caballos, y que el inconveniente que su disposición presenta, de no poder aplicar un motor al compresor de la otra sirena, se puede salvar empleando un motor y compresor de repuesto, elevándose el suministro á la cantidad de 1.942 libras, equivalentes á 48.944 francos:

Resultando que la casa Barbier, Benard et Turenne considera, por el contrario, que la transmisión por correas es la más conveniente, por permitir disminuir la velocidad en el compresor, obteniendo así mayor rendimiento, y que el precio del suministro con doble instalación, comprendiendo un aparato registrador Casella ú otro modelo, se eleva á 48.300 francos:

Resultando que para comparar estas dos proposiciones es necesario deducir de la de la casa inglesa 33 libras esterlinas, importe de algunos aparatos de montaje, como polipastos y otros, también muy necesarios, que no figuran en la proposición de Barbier, quedando reducido entonces el precio á la cantidad de 48.113 francos:

Resultando de la comparación de ambas proposiciones que la de la casa The Marine, etc., es más ventajosa, porque por un precio sensiblemente igual suministra un motor y un compresor de repuesto, y permite trabajar á menor presión;

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que se adjudique la construcción de la sirena doble para las islas Sisargas á la casa constructora The Marine Explosive Fog Signal, con instalación completa duplicada, tercera unidad de reserva, comprendiendo motor y compresor, piezas de repuesto y útiles de montaje y demás accesorios necesarios, por el importe de 1.942 libras esterlinas; debiendo satisfacer á las condiciones señaladas en el informe del Servicio Central de Señales marítimas de 29 de Julio último.

2.º Aprobar el presupuesto redactado por el Servicio Central de Señales marítimas para la adquisición, transporte y montaje de la sirena de las islas Sisargas, por el importe de 86.277 pesetas; haciéndose por administración, con cargo á la partida 3.ª, art. 2.º, capítulo 12, Sección 8.ª, del presupuesto general vigente.

3.º Que se redacte inmediatamente por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña el proyecto de edificio para el establecimiento de la sirena, sujetándose á los planos de la instalación, que le serán remitidos por el Servicio Central de Señales marítimas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Proposiciones presentadas en el concurso abierto para adquirir una sirena de nieblas con destino á las islas Sisargas.

CONSTRUCTORES	Número de la proposición.	ELEMENTOS PRINCIPALES	Potencia del motor.	Diámetro del tambor de la sirena.	IMPORTE del material entregado á bordo del buque en la Coruña.
			Caballos.	Milímetros.	Francos.
The Marine Explosive Fog Signal Company.....	1	Un motor y una sirena.....	10 1/2	127	20.680'20
	2	Motor y compresor duplicados.....	10 1/2	127	26.611'20
	3	Un motor y una sirena.....	15	150	25.552'28
	4	Motor y compresor duplicados.....	15	150	33.138
	5	Un motor y una sirena.....	15	127	22.478'40
	6	Motor y compresor duplicados.....	15	127	31.626
	7	Un motor y una sirena.....	22	150	30.366
	8	Motor y compresor duplicados.....	22	150	44.982
	1	Un motor y compresor.....	15	150	24.300
	2	Idem id.....	10	150	20.600
Barbier, Benard et Turenne.....	3	Idem id.....	5	130	16.600
	4	Dos motores y un compresor.....	15	150	36.000
	5	Idem id.....	10	150	30.500
	6	Idem id.....	5	130	24.800
	7	Dos motores y dos compresores.....	15	150	42.000
	8	Idem id.....	10	150	36.900
	9	Idem id.....	5	130	28.800
	10	Dobles sirena, motor y compresor...	15	150	47.000
	11	Idem id.....	10	150	40.000
	12	Idem id.....	5	130	32.000
	13	Iguales á las tres primeras, con un acumulador de alta presión.....	15	150	30.800
	14	Iguales á las tres primeras, con un acumulador de alta presión.....	10	150	25.600
	15	Iguales á las tres primeras, con un acumulador de alta presión.....	5	130	20.600
	16	Iguales á las tres primeras, con un acumulador de alta presión.....	15	150	42.500
17	Iguales á las tres segundas, con un acumulador de alta presión.....	10	150	35.500	
18	Iguales á las tres segundas, con un acumulador de alta presión.....	5	130	28.800	
19	Iguales á las tres segundas, con un acumulador de alta presión.....	15	150	55.000	
20	Iguales á las tres segundas, con un acumulador de alta presión.....	10	150	45.900	
21	Iguales á las tres segundas, con un acumulador de alta presión.....	5	130	36.800	
22	Iguales á las tres segundas, con un acumulador de alta presión.....	15	150	60.000	
23	Iguales á las tres cuartas, con un acumulador de alta presión.....	10	150	50.000	
24	Iguales á las tres cuartas, con un acumulador de alta presión.....	5	130	40.000	

Madrid 18 de Marzo de 1905. — El Director general, San Simón.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha

tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Badallona al barranco

del Barosa, provincia de Almería, por su importe de ejecución material de 85.269'10 pesetas, que aumentado el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 87.828 pesetas.

De Real orden se lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones y obras del trozo sexto de la carretera de Ugíjar á la estación de Calahorra, en la provincia de Granada, por su importe de ejecución material de 52.925'33 pesetas, que aumentado el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 54.513'07 pesetas.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

3 Enero 1905.—Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Eduardo María Maluquer, primer lugar de la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem íd. íd. á D. Sebastián Montaner y Sanz, que ocupa un lugar en la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem Oficial primero de Sala de la Audiencia de Bilbao á D. Manuel Benayas y García, que ocupa un lugar en la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem Oficial de Sala de la Audiencia de Valencia á D. Francisco Peña Martínez, que ocupa un lugar en la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem Oficial segundo de la Sala de la Audiencia de Tarragona á D. Pedro Aliaga Romagosa, primer lugar de la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem íd. íd. de Jaén á D. Antonio Almenádras Campos, único propuesto.

Idem íd. íd.—Idem Médico auxiliar de Haro á Don José Aloros Marín, único propuesto.

Idem íd. íd.—Idem Médico forense del distrito de San Pablo de Zaragoza á D. Jerónimo Félix García, que ocupa un lugar de la terna.

Idem íd. íd.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Agapito Lago Fontan.

10 ídem íd.—Nombrando Médico auxiliar de Las Palmas á D. Julián Van-Baumberghen y Bardají, primer lugar de la propuesta.

25 ídem íd.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Ramón Llopert.

Idem íd. íd.—Nombrando Médico sustituto del Forense de Betanzos á D. Luis López Castro.

28 ídem íd.—Nombrando Escribano de Grazalema á D. Juan Delgado, excedente de la misma plaza.

Idem íd. íd.—Aprobando la permuta de los Escribanos de Pego y Mora de Rubielos, D. Federico Barrachina y D. Enrique Mas.

17 Febrero 1905.—Amortizando una plaza de Secretario de Sala en la Audiencia territorial de Valencia.

Idem íd. íd.—Nombrando Médico auxiliar del distrito de Lonja, de Palma, á D. Eugenio Losada Mulet, único propuesto.

Idem íd. íd.—Idem íd. de Chinchón á D. Quintín Sánchez Rubio; ídem íd.

21 ídem íd.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Juan Miguel Herrera y Sotolongo.

21 Marzo 1905.—Nombrando Profesor auxiliar sustituto del Laboratorio central de Medicina legal á Don Luis Navarro Rodríguez, primer lugar de la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem Médico sustituto del Forense de Ribadavia á D. Tomás Vidal.

Idem íd. íd.—Idem, en turno de antigüedad, Escribano del distrito del Ensanche, de Bilbao, á D. Santiago Hernández.

Idem íd. íd.—Idem, en turno de traslación, Escribano de Atienza á D. Ignacio Antón, que lo era de Albaracín.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el representante del Ministerio Fiscal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir un mandamiento judicial de cancelación, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en el sumario que instruyó el Juez de Marchena contra José Alejo Rodríguez y otros por el delito de lesiones, la citada Autoridad acordó librar mandamiento de embargo contra los bienes del referido Rodríguez, á causa de que éste, así como sus co-reos, á pesar de haber sido oportunamente requeridos para ello, no prestaron la fianza que se les exigió en el auto de procesamiento para responder á las resultas del sumario, y que librado con este objeto el correspondiente mandamiento al Registrador, de la propiedad del partido, y después de subsanadas las faltas que se oponían á ello, fué al fin cumplimentado en 11 de Febrero de 1902, y según nota de la misma fecha, «quedó en suspenso el pago de las cinco pesetas que estos actos devengan, hasta que termine la causa, con arreglo á la ley del Impuesto de Derechos reales»:

Resultando que la Sección primera de la Audiencia provincial de Sevilla, en 5 de Marzo de 1902, dictó sentencia absolutoria, y mandó cancelar los embargos trabados en los bienes de José Alejo Rodríguez, fallecido durante la sustanciación de la causa, mandato que fué comunicado al Juez instructor, y por éste al Registrador en mandamiento de 14 de Marzo de 1902, el cual se negó á verificar la cancelación, alegando que el mandamiento comprendía un acto tributario y no se había satisfecho su importe:

Resultando que el Fiscal municipal de Marchena interpuso el recurso gubernativo que autoriza el Real decreto de 3 de Enero de 1876, contra la negativa del Registrador, alegando: que la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, en su artículo 3.º, exceptúa expresamente del pago los actos y contratos de todas clases que se realizan en favor del Estado, siempre que no pueda exigirse á los particulares á quienes esos actos y contratos se refieran, y como la anotación de embargo de los bienes de Alejo Rodríguez, decretada por el Juez instructor á consecuencia de no haber prestado la fianza que se exigió de él y sus consortes, se hizo en favor del Estado para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran resultar contra él, una vez absuelto y declaradas de oficio las costas, no puede exigirse cantidad alguna, porque, de lo contrario, se infringiría al mismo una pena pecuniaria; que el Estado no se ha lucrado con la anotación de embargo que se hizo, y aun en el supuesto de que se hubiera satisfecho el impuesto de Derechos reales, el art. 53 del Reglamento de dicho impuesto preceptúa que cuando se declare judicial ó administrativamente la nulidad ó rescisión de los actos ó resoluciones que cause estado, y acreditada por modo indudable que aquéllos no produjeron ningún efecto lucrativo para la persona á quien perjudicó aquella declaración, el contribuyente que hubiese satisfecho el impuesto por los actos ó contratos nulos ó rescindidos, tendrá derecho á la devolución de lo que satisfizo por cuenta del Tesoro, y por ello, aun en el supuesto caso de que se hubieran satisfecho los correspondientes derechos reales, el Tesoro tendría que devolver su importe:

Resultando que la Sección primera de la Audiencia provincial de Sevilla, fundándose en los artículos 49 y núm. 1.º del 132 del Código penal, 115, 121, 121, 239, 240, 241, 589 y 604 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y Real Orden de 16 de Diciembre de 1890, publicada en la GACETA de 14 de Enero de 1891, alega que el embargo se decretó en interés del Estado principalmente, y para responder á las futuras responsabilidades pecuniarias que á favor del mismo pudieran acordarse; que la anotación de embargo hecha en el sumario y consiguiente pago del impuesto de derechos reales es un gasto de la causa, que tiene la consideración legal de costas; que al quedar extinguida la acción penal por muerte del Alejo Rodríguez antes de dictar sentencia firme, y declarada de oficio la parte de costas relativas al mismo, y posteriormente en la sentencia definitiva al proveer sobre las responsabilidades pecuniarias, hubo necesidad de alzar éstas y cancelar de oficio las correspondientes anotaciones, porque según precepto expreso del párrafo 2.º del art. 121 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, no tienen obligación de pagar costas los que no hayan sido condenados:

Resultando que dado traslado al Registrador de la propiedad de Marchena, éste informó que la cuestión debatida correspondía resolverla á las Autoridades administrativas y no á las judiciales, puesto que se trataba de la inteligencia y aplicación del impuesto de derechos reales; que en consulta que en este mismo asunto hubo de dirigirse con anterioridad á la Abogacía del Estado de la provincia, la Administración declaró tributable todo acto de cancelación, según el aludido Reglamento, cuyo juicio, si ha de ser modificado, debe serlo por la correspondiente Autoridad administrativa, y con su declaración poder cumplir con el art. 245 de la Ley Hipotecaria, y, en su consecuencia, pidió que fuese desestimado el recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla dictó resolución en 13 de Mayo último, consignando como fundamentos: que los Tribunales están facultados para acordar embargos en bienes inmuebles y mandarlos alzar en los casos procedentes, como el actual, en que se han declarado las costas de oficio; que no hay cuestión administrativa previa que resolver, porque, sea cualquiera el fundamento de la negativa del Registrador, éste denegó el cumplimiento de un mandamiento judicial, y contra esa negativa procede el recurso interpuesto por el Fiscal; y reproduciendo los fundamentos que dicha Autoridad tuvo en cuenta al resolver un recurso de queja formulado por el propio Registrador en este mismo asunto, resuelto por esta Dirección general en 23 de Octubre último, esto es, que lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 11 del Reglamento provisional para la administración y realización del impuesto de Derechos reales, en que el Registrador se funda, no puede oponerse á Leyes de aplicación general, como el Código penal y Ley de Enjuiciamiento criminal; que al ser declaradas de oficio las costas no puede exigirse al procesado, hoy sus herederos, que satisfagan gasto alguno, porque de no ser así, medidas puramente precautorias podrían convertirse en penas pecuniarias á los absueltos por los Tribunales; y que en los términos del citado párrafo 5.º del art. 11 del Reglamento no se prejuzga la forma en que haya de llevarse á cabo posteriormente la cancelación, que bien puede ser de oficio cuando así son declaradas las costas, doctrina que puede aplicarse al caso de Alejo Rodríguez, porque la extinción de la acción penal equivale á la absolución de que trata el párrafo 2.º del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y, por lo ex-

puesto, declaró haber lugar al recurso y que el Registrador de Marchena cumplimentara el mandamiento en cuestión:

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 15 del Reglamento dictado para su ejecución, 13 y 19 de la Ley del Impuesto de Derechos reales de 2 de Abril de 1900 y las Resoluciones de esta Dirección de 26 de Octubre de 1898 y 13 de Febrero de 1904:

Considerando que los citados artículos de la Ley Hipotecaria y de su Reglamento prohíben á los Registradores de la propiedad la inscripción de los documentos en el Registro si no se acredita previamente el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, cuando los devengare el acto ó contrato que se pretenda inscribir, y el 19 de la Ley de 2 de Abril de 1900 prohíbe igualmente dicha inscripción si no consta en el documento la nota de pago puesta por el Liquidador, ó la de exención en su caso:

Considerando que en el mandamiento objeto de este recurso no consta dicha nota de haberse pagado el impuesto, ó que el acto que lo motiva se halla exento de él, y procede, por tanto, suspender la toma de razón del mismo hasta tanto se cumpla aquel requisito, conforme á lo prevenido en las indicadas disposiciones:

Considerando que la cuestión relativa á si en el presente caso es ó no exigible el impuesto, es ajena á la competencia y atribuciones de este Centro, pues aunque el Registrador ejerce también las funciones de Liquidador, depende directamente en todo lo que á la gestión de dicho impuesto se refiere de las Autoridades de Hacienda, á las que corresponde conocer del mismo, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la propia Ley.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que procede suspender la cancelación ordenada en el mandamiento que ha dado lugar á este recurso, por no constar el pago, exención ó aplazamiento del impuesto de derechos reales que proceda, según la naturaleza del acto objeto del mismo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA correspondiente al día 28 de Marzo último aparece por error material el anuncio de Registros de la propiedad vacantes de Valencia de Don Juan y Castro-Urdiales, conforme á los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª de su reglamento; debiendo decir: conforme á la regla 2.ª de los expresados artículos.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Badajoz, se verificará el día 13 de Mayo de 1905.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arriendos quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el anterior presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	4.570.635
Urbana amillarada, íd. íd.....	1.170.304
Ídem fiscal, íd. íd.....	
Industrial y de comercio, íd. íd.....	838.076
Total base para el concurso.....	6.579.015

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de dos pesetas setenta y un céntimos por ciento, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril de 1900; y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público, si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas quinientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y una.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de

la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 13 de Mayo próximo venidero en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, y de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Badajoz ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Badajoz el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Badajoz, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Badajoz, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Madrid 3 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario,

expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.) S—500

Subsecretaría.

En cumplimiento de la sentencia dictada en 22 de Febrero del corriente año por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por Don Luis Sein-Echaluze contra la Real orden de 4 de Junio de 1903, que desestimó la reclamación del interesado sobre mejora de la clasificación con que figuraba incluido en los escalafones de este Ministerio, se hace la siguiente rectificación en el totalizado en 31 de Diciembre último: D. Luis Sein-Echaluze y del Olmo, que figura con el núm. 32, con dos años y ocho días en la clase de Jefes de Administración de tercera, activos, debe figurar entre los números 25 y 26 de la misma clase, con dos años, once meses y veinticuatro días, que le resultan en dicha clase por la acumulación de once meses y diez y seis días que sirvió en la de Jefe Superior de Administración.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Azcoitia á la estación del ferrocarril de Arona, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Azcoitia y Arona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Azcoitia y Arona, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Ruedes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—446

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, se anuncia la provisión por oposición de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los ejercicios prácticos de Dibujo serán cuatro, y precederán á la explicación de los programas y al de contestación á preguntas relativas á la asignatura; y una vez terminados los dos primeros, el Tribunal, por mayoría de votos, decidirá los opositores que pueden continuar y los que quedan excluidos, dando al público la lista de los primeros.

2.ª Los ejercicios prácticos serán los siguientes: Primero. Dibujar en papel Ingres y al lápiz una figura copiada de una estatua clásica, en el plazo de diez días, y horas que señale el Tribunal, quien también fijará el tamaño de la copia, nunca inferior al académico, después de sorteado públicamente el modelo entre los varios preparados al efecto.

Segundo. Dibujar, también al lápiz y con papel Ingres, una figura tomada del modelo vivo, en tamaño no inferior al académico y en el tiempo que acuerde el Tribunal.

Tercero. Dibujar al carbón, en el mayor tamaño posible, á juicio del Tribunal, el contorno de una estatua clásica, en el plazo de tres horas consecutivas, siendo la estatua sorteada ante los opositores entre las varias que se tengan dispuestas para el caso.

Cuarto. En presencia del Tribunal, y ante la estatua y dibujos correspondientes, cada opositor corregirá de palabra y hará la crítica del trabajo de sus contrincantes, y si no hubiera más de un opositor, el juez que designe el Presidente del Tribunal hará las observaciones correspondientes.

3.ª Cada opositor ha de contestar después de los ejercicios prácticos y en plazo que no exceda de una hora á una pregunta de Perspectiva, otra de Anatomía pictórica, otra de la de Historia de la escultura antigua, griega y romana, y dos referentes á la historia de la pintura, desde los dibujos en silueta y monocromos de los egipcios hasta la pintura de nuestros días, preguntas sacadas á la suerte, entre las que al efecto tendrá dispuestas el Tribunal, y que se harán conocer á los opositores ocho días antes de comenzar este quinto ejercicio.

4.ª El sexto ejercicio será para defensa del programa de la asignatura que cada opositor ha de presentar al Tribunal al comenzar las oposiciones, y se hará como última prueba en tiempo que no exceda de treinta minutos, pudiendo el contrincante hacer objeciones durante quince minutos como máximo, y responder el actuante en menos de otros quince.

En todo lo demás, y en cuanto no se oponga á las prece-

dentés reglas, se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

D. José María Blasco y Pardo acude á este Ministerio manifestando habersele extraviado el título de Licenciado en Farmacia, que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1890.

Lo que esta Subsecretaría hace público en la GACETA por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último, se hace público, á fin de que los opositores á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos puedan entablar las recusaciones que estimen oportunas ante este Ministerio, en el término de diez días, sin deducir los festivos y á contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, que el Tribunal ha quedado definitivamente constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Rafael Conde y Luque, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mariano Muñoz Rivero, Inspector del Cuerpo; D. Jerónimo López de Ayala, Académico de la Real de la Historia; D. José Ramón Mérida, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. José Alemany Bolufer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Antonio Rodríguez Villa, individuo de la clase de Jefes del Cuerpo, y D. Manuel González Simancas, persona extraña al Cuerpo y de reconocida competencia en las materias objeto de la oposición.

Dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en la oposición: D. Alfonso Amador de los Ríos Cabezón, D. Eugenio Moreno Ayora, D. Vicente Castañeda Aleoher, D. Nicolás Aracena Cano, D. Juan Muro Monge, D. Angel Nieto Gutiérrez, D. José Antonio Artiz Ariceta, D. Clemente Calvo é Iriarte, D. Fernando Ferraz Penelas, D. Francisco Ferrer Roda, D. Aureliano Castillo Beltrán, D. Raymundo Llorens Pérez, D. José Calleja Martí, D. Manuel Aldeanueva López, D. Antonio Folache Orozco, D. Fernando Ríos Valdivia, D. Alfredo Basanta de la Riva, D. Fernando Martín Benito, D. Luis Gogorza Azpiazu, Don Francisco Poveda Antón, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, D. Adolfo García Olmedo, D. Juan Irigoyen Guerricabitia, D. Rafael López Ayora, D. Modesto Blasco Yuste, D. Rafael Vidal García, D. Conrado Morterero Felipe, D. José Manuel Bezares Caballero, D. Timoteo Díaz Galdós, D. José Talegón Arcas, D. Adriano Seca González, D. Juan Fernández Pérez, D. Emilio Crespo López y D. Cristóbal Riesco Lorenzo.

Los opositores mencionados han sido declarados admisibles, bajo la condición de que para poder verificar el primer ejercicio deberán presentar: D. José Antonio Artiz Ariceta, el certificado de buena conducta; D. Manuel Aldeanueva López, todos los documentos; D. Luis Gogorza Azpiazu, la partida de nacimiento; D. Rafael López Ayora, el certificado de buena conducta; D. Rafael Vidal García, todos los documentos; D. Timoteo Díaz Galdós, los certificados de buena conducta, de nacimiento y el título; D. José Talegón Arcas, certificaciones de nacimiento y de buena conducta; D. Juan Fernández Pérez, todos los documentos; D. Emilio Crespo López, el título; D. Cristóbal Riesco Lorenzo, el título.

El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID local y hora en que han de comenzar los ejercicios el día 1.º de Mayo próximo, salvo caso de fuerza mayor; bien entendido que llegado este caso se anunciará igualmente la fecha en que ha de comenzar la oposición.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les conenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—467

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Soller y su prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil trescientas cincuenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Soller y su prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—468

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al Soller por Valde-moza y Deya, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al Soller por Valde-moza y Deya, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—469

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil novecientos noventa y ocho pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—470

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Andrait, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil trescientas sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

dientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Andrait, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—471

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Capdepera y prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil novecientos noventa y nueve pesetas noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Capdepera y prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—472

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Colón, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil ciento noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Colón, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—473

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Lluçá á Santany, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Lluçá á Santany, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—474

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del firme de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del firme de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—475

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huesca. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del corriente, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras de tercer orden de El Pueyo á Francia, durante los años de 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 3.822.87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; pudiendo hacer este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus Sucursales en la provincia, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Huesca 31 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, Blas Sorribas.

Modelos de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, referente á la subasta de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de tercer orden de El Pueyo á Francia, proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los mismos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—501

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del corriente, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de tercer orden de Bolea á Sariñena, sección de Tardienta á Alcubierre, y Lalueza á la de Madrid á Francia, trozo de Alcubierre al confin de la provincia, durante los años de 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 8.411.57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia; debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Huesca 31 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, Blas Sorribas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, referente á la subasta de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de tercer orden de Bolea á Sariñena, sección de Tardienta á Alcubierre, y Lalueza á la de Madrid á Francia, trozo de Alcubierre al confin de la provincia, proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los mismos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—502

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir á la Cátedra de Física de la Facultad de Ciencias de Cádiz el día 27 del corriente, á las nueve horas, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto, y conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, si no lo han hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos; teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercer ejercicio se efectuará por los programas de

las asignaturas correspondientes al grupo de la vacante, que estarán de manifiesto en el Decanato de la misma Facultad.

Los opositores asistirán puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, que será declarada por el Presidente del Tribunal, a la media hora de haber incurrido el opositor en falta, a no ser que la justifique debidamente.

Granada 3 de Abril de 1905.—El Presidente del Tribunal, Dr. José Alonso y Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para contratar el servicio del barrido y limpieza de calles y pozos negros de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Marzo próximo pasado, ha acordado que se anuncie nueva licitación, bajo el tipo de veinte mil pesetas, exigiéndose como fianza provisional para tomar parte en el remate la cantidad de mil pesetas, y como definitiva la de dos mil pesetas, quedando subsistentes todas las demás condiciones que aparecen insertas en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 25 de Noviembre de 1904 y 24 de Enero del corriente año.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 8 de Mayo próximo, y hora de las once, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casto Fernández Calleja. S—499

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

En virtud del presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, con providencia del día de ayer, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de Don Jaime Llaviera Hertzberg, se cita a los que sean acreedores de dicho concurso, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos a junta general para el nombramiento de síndicos, para la cual se ha señalado el día 18 de Mayo próximo, a las diez y seis, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan); bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a 31 de Marzo de 1905.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JC—156

MADRID—PALACIO

Por providencia de 15 de Febrero del año actual fué admitida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte demanda incidental promovida por D. Ezequiel Solís y Peyronnet, representado por el Procurador Don Cayetano Ramírez Ruiz, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en juicio de mayor cuantía con los señores Hijos de Miguel Guijarro, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran; por lo que se ha acordado en providencia del día de ayer emplazarles en esta forma para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda de pobreza; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Sr. Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JC—157

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de 25.000 pesetas a Eulogio Ortiz Urquijo, se cita a éste, que es de treinta y siete años, soltero, Doctor en Filosofía y Letras, vecino de Bilbao, que habitó en la calle de Urrutia, 18, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 20 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—2917

D. Joaquín María de Alós y Mon. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José López Ayaral y a José Santo, mozos que han sido en los muelles de la estación del Norte, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión y responder de los cargos que les resultan en sumario contra los mismos y otros por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—Joaquín María Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez. JO—2918

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Francisco Martín Segura, alias Corneta, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, cochero, hijo de Juan y de Encarnación, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para oír la notificación del auto de prisión dictado en su contra en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 18 de Marzo de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—2919

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 200 pesetas, 100 en un billete del Banco de España, sin que conste la fecha de emisión ni el busto, y las otras 100 en monedas de 5 pesetas, a Cándido Corpas Ordóñez, de estos vecinos, hecho ocurrido en la noche del 18 del actual.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca del metálico expresado, ocupándolo en su caso y remitiéndolo a este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca y captura de los dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan a continuación, remitiéndoles a la cárceles de este partido a disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Martos a 25 de Marzo de 1905.—Julián C. López.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas de los dos sujetos.

Altos, gruesos, y uno de ellos con barba corrida, corta. JO—2877

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Catalino Hernández Prieto, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Ramón y Gaspara, natural de Garganta del Villar (Avila), casado, jornalero, vecino de Haro, ausente en ignorado paradero, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado en la causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial de Burgos, recaída en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro a 20 de Marzo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—2878

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto, cito y llamo a José Castro González, alias Berrete, de treinta y un años de edad, soltero, labrador, y vecino de Susmil, en la parroquia de Vilelos, del Ayuntamiento del Saviñao, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 12 de Abril próximo, a las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 15 de la calle del Cardenal, al objeto de practicar una diligencia de careo con Dolores Capón, del lugar de Besta, en la misma parroquia, acordada por providencia de esta fecha, en la causa núm. 16 del corriente año, que me hallo instruyendo por allanamiento de morada, maltratos y violación a Dolores Capón; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Monforte a 22 de Marzo de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Díez. JO—2920

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de los semovientes que a continuación se expresan, los cuales desaparecieron la noche del 16 al 17 de Febrero último, de la cerca denominada de los Chopos, en el término municipal, y caso de ser habidos se pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Olivenza a 9 de Marzo de 1905.—Alberto Cisneros. El Escribano, Manuel Otmassilla.

Semovientes de referencia.

Una jumenta, parda, cerrada, ciega.
Un burranco de un año, castaño oscuro.
Una burranca rucia, de nueve meses de edad, con hierro N en el hocico.
Un potro de dos años, castrado, castaño oscuro, con hierro P N en el jamón izquierdo. JO—2879

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero de todas las Autoridades procedan a capturar y conducir a este Juzgado a los autores del robo cometido en la noche del 13 del actual en la iglesia parroquial de Oliva de Plasencia, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, y ocupar los siguientes objetos que fueron sustraídos: un copón de plata meneses, con las Sagradas Formas; una corona, un rosario y un aderezo compuesto de gargantilla y galápago, todo de quincalla, de la Virgen, y una corona del mismo metal, del niño Jesús, dos ampollas de plata para los Santos Oleos y una ánfora pequeña del mismo metal, destinada al Sacramento de la Extremaunción; pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo sobre dicho delito.

Dado en Plasencia a 22 de Marzo de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias. JO—2880

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades procedan a rescatar los objetos siguientes, que serán remitidos a este Juzgado: un copón, una cajita porta-viático, un cordón de oro del que pendía una cruzcilla del mismo metal, una cadernilla de plata sobredorada, un alfiler de doble, un rosario con cuentas de china blancas, otro ídem con cuentas negras, unos pendientes de oro de los llamados de reloj, una ampolla doble de plata para los Santos Oleos y otra también de plata para la Extremaunción, cuyos objetos fueron robados en la iglesia parroquial de Tejada en la noche del 15 del actual.

Dado en Plasencia a 22 de Marzo de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias. JO—2881

PIEDRABUENA

D. Ramón Recuero Medrano, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo a los procesados Lucio y Pedro Muñoz Jiménez, hermanos, carboneros, naturales de San Pablo (Toledo), sin vecindad ni domicilio conocido, de veintidós y quince años respectivamente, hijos de Manuel é Higinia, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Ciudad Real, comparezcan ante este Juzgado con motivo del sumario que se les sigue por infracción de la ley de Caza, y a constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con celo y actividad a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de esta villa, a mi disposición.

Piedrabuena 23 de Marzo de 1905.—Ramón Recuero.—Licenciado Miguel Terrasa. JO—2921

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y la de Málaga, se presente ante este Juzgado el rematado Miguel García Sánchez, de treinta y seis años de edad, hijo de Miguel y Rosario, casado, natural de Antequera, vecino de Sevilla, calle Polvorra, núm. 8, jornalero y con instrucción, cuyo paradero se ignora, a reducirse a prisión y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por daño en un fuerte de la cárcel de esta villa, con motivo de la tentativa de fuga de presos, caso de no satisfacer la multa de 93 pesetas, y otra igual suma como indemnización al Ayuntamiento de este pueblo; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho rematado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 21 de Marzo de 1905.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—2882

REINOSA

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el sumario seguido sobre estafa de relojes contra Vicente Claviers García, aparece la siguiente:

»Requisitoria original.—D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo al procesado Vicente Claviers García, de treinta y ocho años, casado con Casimira Marín, grabador de metales, hijo de José Santiago y Francisca, natural de Pau, provincia de Bajos Pirineos (Francia), a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del Vicente Claviers García, que es de estatura baja, viste ropa ordinaria, con cazadora y sombrero redondo; contra el cual está decretada la prisión en causa que se le sigue sobre estafa de relojes.

Dada en Reinosa a 22 de Marzo de 1905.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde.»

La requisitoria inserta concuerda con su original; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Reinosa a 22 de Marzo de 1905.—Vicente M. Conde. JO—2922

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Aragón González, de veintiséis años de edad, hijo de Tomás y de Rosa, natural de Medina, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Siete Revuelta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 331 del año 1904, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2923

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 537 del año 1904 por el delito de lesiones menos graves por imprudencia temeraria causadas a Francisca Montero García, se cita a dicha lesionada, natural de Jerez de la Frontera, de veintiséis años, soltera, hija de Francisco y Andrea, vecina que fué de La Línea y habitante en la calle de Cadalso, núm. 9, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 21 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado José Buñella. JO—2924

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 65 del año 1905 por el delito de lesiones menos graves a María Machuca Benítez, se cita a dicha lesionada, natural de Espier, de cuarenta y seis años, viuda, sin instrucción, hija de Telesforo y de Sacramento, vecina que fué de La Línea, en el Cachón, casa de recogimiento de Juan Sota, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al

en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—2925

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra Elías Jerez García, conocido por Elías Moran García y otro, se cita, llama y emplaza á dicho Elías Jerez García, para que dentro del término de treinta días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á justificar la causa de su incomparecencia; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición del presente Juzgado, del referido Elías Jerez García, conocido por Moran, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio e Inocencia, soltero, de oficio marabante, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, hoy de ignorado paradero, sin instrucción, y cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, sin señas particulares, y viste pantalón y americana blancos, de algodón, camiseta, elástica colorada con pintas blancas, alpargatas llamadas de lona, blancas, y sombrero de fieltro gris.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Febrero de 1905.—Vicente de Castro.—Ante mí, Acisclo Casanovas. JO—2926

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre atentado á la Autoridad contra Antonio García Alamo, alias Rochil, se cita, llama y emplaza á dicho Antonio García Alamo, alias Rochil, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Encarnación, natural de Agaete, partido de Guía, en Gran Canaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á justificar la causa de su incomparecencia; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición del presente Juzgado del referido Antonio García Alamo, alias Rochil, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, mariner, sin instrucción, y cuyas señas son: estatura regular, ojos, pelo y pestañas negros, bigote negro, sin señas particulares, y viste pantalón de algodón color claro, camisa también de algodón, faja de lana colorada, americana de lana color chocolate oscuro, zapatos borceguies amarillos y sombrero de fieltro negro.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Febrero de 1905.—Vicente de Castro.—Ante mí, Acisclo Casanovas. JO—2883

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony Sala, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra Esteban Cañete Campo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Esteban Cañete Campo Redondo, con domicilio en la calle Torrijos, núm. 3; ojos azules, pelo rubio, color claro, dentadura completa, estatura regular, labios finos y de veintinueve años.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1905.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Verger. JO—2884

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de hurto contra los individuos que se expresarán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Andrés Mora Vázquez, natural de Cantillana, de esta vecindad, hijo de Antonio y Mercedes, soltero, albañil, de veintiséis años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz afilada, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular; y Rafael Rueda López, natural de Útrera, de esta vecindad, hijo de Luis y María, soltero, del campo, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1905.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—2885

D. Juan J. Carazony Sala, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rubio Marín, alias Mula, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Jerónima, soltero, que habitó en la calle de Santa María la Blanca, núm. 15, albañil, de veintidós años, con instrucción, y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de ser citado y emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan acordar la busca de dicho procesado, y una vez sea conseguida, procedan á su captura, dejándole en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1905.—Juan J. Carazony. El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. JO—2886

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Bárcena Pinedo y á D. Marcelino Bárcena Pinedo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso de sus derechos en los autos de abintestato que en este Juzgado se siguen de oficio por muerte de su padre Justo Pastor Bárcena; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y previniéndoles que hasta ahora han comparecido en dichos autos Doña Petra Bárcena Pinedo, hija de dicho finado, y un nieto del mismo llamado José Bárcena, éste en representación de su difunta madre Doña Francisca Bárcena Pinedo.

Dado en Soria á 31 de Marzo de 1905.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Faustino Leifer. JC—155

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tolosa.

Por este segundo edicto hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de D. Indalecio Cabezon, vecino que fué de esta villa, promovido por su consorte Doña María Josefa Ecerabarrena, solicitando la administración de los bienes de dicho ausente, he acordado en providencia del día de ayer llamar á D. Indalecio Cabezon y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, si no se presentare, á fin de que comparezcan en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de su derecho si les conviniere; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Tolosa á 16 de Marzo de 1905.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JC—151

TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Granada y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y según lo acordado por auto de este día en el sumario núm. 30 del año anterior de 1904, sobre robo de una caballería, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Fernández Heredia, natural de Granada, vecino de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan de Dios y María, soltero, que hace vida marital con María Heredia Fernández, tratante en caballerías, alto, grueso, de buen color, y como seña particular tiene un lunar en la cara, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle por virtud del auto de terminación de sumario, dictado en dicha causa en 30 de Diciembre anterior; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de que fuera habido.

Dada en Torrox á 20 de Marzo de 1905.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. JO—2887

TUY

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Constante Lorenzo, sin segundo, conocido por Coello, de veintinueve años de edad, hijo de padre desconocido y de Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María de Salceda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra para extinguir la condena que le fué impuesta; apercibido de que si no lo realiza le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Tuy 20 de Marzo de 1905.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regular, viste pantalón aplomado, chaleco azul, chaqueta negra, usa zuecos y boina azul. JO—2928

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano LaLiga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Marco Solanes, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Meliara, hijo de Enrique y de Vicenta, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Jesús, núm. 63, de oficio cerrajero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Febrero de 1905.—Mariano LaLiga.—Fernando Tomás. JO—2888

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal del distrito de Serranos, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vi-

centa Soler Alós, de cuarenta y dos años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hija de Lorenzo y de Pascuala, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de la Libertad, núm. 2, de oficio sus labores, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Valencia á 22 de Marzo de 1905.—Francisco Bas.—El Escribano, José Pamblanco. JO—2889

VITIGUDINO

Por auto del día de hoy dictado por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que se instruye, entre otros, contra Felipe Silvestre Sánchez, natural y vecino de Masueco, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, por lesiones, y cuyo procesado desapareció de la casa de sus padres á últimos de Agosto próximo pasado, con dirección, según se dice, á los Estados de la República Argentina, está acordado notificar el auto de conclusión de sumario al expresado procesado, emplazándole á la vez para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se persone ante la Audiencia provincial de Salamanca, su Sección primera, por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en esta causa; prevenido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio, y cuyo auto de conclusión es como sigue:

«Auto.—Juez instructor, D. Francisco Otero de la Torre.—Vitigudino 22 de Marzo de 1905.

Resultando que en la mañana del 20 del pasado Junio, hallándose en la era del pueblo de Masueco ocupados en la recolección de mieses los vecinos del mismo Pascual Calvo Bernal, Felipe Silvestre Vicente y el hijo de éste, Felipe Silvestre Sánchez, se suscitó una cuestión entre los dos primeros, por decir el Silvestre Vicente al Pascual que había buscado testigos falsos para culparle de una falta que se le imputaba, y con tal cuestión se vinieron á las manos, tomando parte en la agresión y por parte de Silvestre Vicente, su ya dicho hijo el Silvestre Sánchez, resultando de la mutua agresión lesionados el Pascual y el Felipe Silvestre Vicente, instruyéndose con tal motivo la presente causa, habiendo durado las lesiones producidas al Pascual, así como las del Silvestre Vicente, diez días, durante cuyo tiempo, en que precisaron de asistencia facultativa, estuvieron impedidos para atender á sus ordinarias ocupaciones, no quedando, por consecuencia de tales lesiones, defecto físico ninguno.

Resultando que por el hecho de autos y conforme á lo dispuesto en el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, fueron declarados procesados los referidos Pascual Calvo Bernal, Felipe Silvestre Vicente y Felipe Silvestre Sánchez, naturales y vecinos de Masueco, casados los dos primeros, soltero el último, de treinta y nueve, cincuenta y nueve y veinticinco años de edad, respectivamente, labrador el Silvestre Vicente y jornaleros los otros dos, con libertad provisional y sin fianza durante la tramitación de la causa, no obstante de que con posterioridad y por no acudir á los llamamientos del Juzgado, se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza del Silvestre Sánchez, la cual no ha podido llevarse á efecto por no ser habido.

Resultando que ofrecido el procedimiento al Pascual Calvo y al Felipe Silvestre Vicente, estos manifiestan no querer ser parte en la causa, y el primero reclama la indemnización civil y el segundo la renuncia.

Considerando que á juicio del que provee y después de visto lo actuado, se han practicado las diligencias necesarias para la mejor perfección del sumario y además las solicitadas por la representación fiscal sin que aparezca indicada la de ninguna otra:

Visto lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

S. S., por ante mí, el Escribano, dijo se declara concluso el sumario, y en su virtud, previa notificación y emplazamiento de los procesados, debiéndose de hacer la de Felipe Silvestre Sánchez en la propia forma que antes se ha hecho, remítase la causa á la Superioridad para la resolución que proceda, dando cuenta de este acto al Sr. Fiscal de la misma.

Así por este su auto lo acordó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe: Francisco Otero.—Ante mí, Juan González.

Vitigudino 22 de Marzo de 1905.—El Escribano, Juan González. JO—2929

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José López García, natural de Lodosa, hijo de Ramón y de Carmen, soltero, albañil, de veinticinco años de edad, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 22 de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—2890

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Manuel Porcel, alias Menut (pequeño en castellano), de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, bajo de estatura, color moreno pronunciado, barba poblada, afeitado, que viste pantalón de pana claro, americana negra, boina oscura, alpargata; el cual es natural de Castellón ó de uno de los pueblos de la provincia, y gasta un tapabocas de rayas negras y encarnadas, éstas de color bajo, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Castellón, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto frustrado, por la cual tiene decretada la prisión sin fianza por auto de 8 del corriente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, por orden de D. M. Palomares, el Oficial habilitado, Vicente Murillas. JO—2930

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Cayetano de Reyna Trabieso, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Rafael Jordá Cantó por la falta de incorporación á las maniobras pasadas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Jordá Cantó, hijo de Remigio y de Teresa, natural de Alcoy (Alicante), de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, y de un metro 641 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á este cuartel, donde quedará á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Marzo de 1905.—Cayetano de Reyna. JG—348

BARCELONA

D. Enrique Novi é Inglada, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas del cuarto Cuerpo de Ejército y Juez instructor de la causa que se instruye por el supuesto delito de usurpación de estado civil en reclamación de alcances del soldado que fué Julián Palenque Berlanga.

Hago saber que ignorándose el paradero del individuo que dijo llamarse Julián Palenque Berlanga, natural de Zafra, provincia de Cuenca, de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Sixto y de Isidora, el cual manifestó residía en Madrid y sirvió en clase de soldado en el batallón Expedicionario á Filipinas, núm. 2, cuyo individuo se le ha citado en el domicilio que hizo constar vivía en Madrid, siendo así que no se le encuentra ni se da razón de él, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, comparezca ante este Juzgado del cuarto Cuerpo de Ejército, sito en la calle de Colón, núm. 2, piso segundo, segunda puerta (Barcelona), con el fin de prestar declaración en la precitada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyos antecedentes se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad ó den cuenta del lugar donde fuere detenido.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, de la de Cuenca y Barcelona; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Barcelona 22 de Marzo de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Novi. JG—332

BURGOS

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado del mismo Abel Iturbide Amézquita, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Abel Iturbide Amézquita, natural de Pamplona, avecinado en la misma, hijo de D. Dionisio y de Doña Francisca, de veintinueve años de edad, de oficio ebanista, fué presentado como sustituto por la Exema. Diputación de Navarra, por el recluta Pedro Cervera León, núm. 3, del Ayuntamiento de Milagro y reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó en el regimiento una vez terminada la licencia temporal que disfrutaba; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 22 de Marzo de 1905.—Alvaro Rodríguez. JG—349

BILBAO

D. Eduardo López Drago, Comandante del regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa seguida contra el paisano Esteban Peseo Meco y diez y ocho más por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Rodríguez Sánchez, vecino de Sestao, natural de Queleño, Ayuntamiento de Robiana, provincia de Orense, jornalero é hijo de Agustín y de Sabina, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Vizcaya y Orense, comparezca ante mí en este Juzgado, establecido en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que á mi hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Andrés Rodríguez Sánchez, y caso de ser habido lo conduzcan á mi presencia en calidad de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 23 de Marzo de 1905.—Eduardo López. JG—358

GRANADA

D. Federico Velasco é Iruela, Capitán del regimiento Cazadores de Victoria, 28.º de Caballería y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el trompeta del cuarto escuadrón del citado regimiento, Joaquín Fernández, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, color moreno, frente regular, boca pequeña, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, de veintidós años de edad, de estatura un metro 583 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho trompeta Joaquín Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publica esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 17 de Marzo de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Federico Velasco.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Víctor del Castillo. JG—343

LAS PALMAS

D. Marcelino de Moya Garay, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Antonio Rodríguez Carreño, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Agustín y de Juana, de estado soltero y de oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso, y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 16 de Marzo de 1905.—Marcelino de Moya.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Rosello Vadell. JG—333

D. Antonio Ortega Ortega, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo de este Cuerpo Cayetano Angeles Méndez por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Las Palmas, de oficio jornalero y prohijado de Andrés Santana, sin que consten más señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo citado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 16 de Marzo de 1905.—Antonio Ortega.—Por mandato, el sargento Secretario, Leandro Aparicio. JG—334

D. Marcelino de Moya Garay, Capitán del regimiento Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Atila Sánchez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Isidoro y de María, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 16 de Marzo de 1905.—Marcelino de Moya.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silvera. JG—335

D. Antonio Ortega Ortega, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Santiago Hernández Alfonso por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Valseguilla, hijo de Juan y de Ana, de estado soltero, jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juz-

gado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 16 de Marzo de 1905.—Antonio Ortega.—Por mandato, el sargento Secretario, Leandro Aparicio. JG—336

D. Francisco Padrón Sohurants, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo José Fonge, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Santa Luisa de Tirajana, hijo de María, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y una vez habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 16 de Marzo de 1905.—Francisco Padrón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silvera. JG—337

D. Arturo Bonet Tasé, primer Teniente del regimiento Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo José Hernández Santana, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Valseguilla, hijo de José y de Ana, de estado soltero, y de oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Pas Palmas á 15 de Marzo de 1905.—Arturo Bonet.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Cabezas. JG—351

LÉRIDA

D. Joaquín Zulueta Blanco, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del disuelto regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Fernández del Amo, hijo de Atanasio y de Isidora, natural de Castropol, provincia de Valladolid, de treinta años de edad, de oficio jornalero, y á las personas que puedan dar noticias de su actual paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta ciudad, ó remitan al mismo noticia de su residencia, con objeto de que presten declaración en el citado expediente.

Dado en Lérida á 20 de Marzo de 1905.—Joaquín Zulueta. JG—344

D. Angel Montes Damas, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción segunda del soldado del mismo regimiento Francisco Llorca Oliva.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Llorca Oliva, hijo de Francisco y de Leonor, de oficio jornalero, de treinta años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y producción buena, frente despejada y aire marcial, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo principal de Lérida, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 21 de Marzo de 1905.—Angel Montes. JG—350

D. Ventura Alvarez Ibarzo, Comandante del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento, Juan Fajula Pijuan, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan Fajula Pijuan, natural de Ogoza, provincia de Gerona, hijo de Isidro y de Josefa, de veintinueve años de edad, oficio labrador antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 550 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de la Panera, de esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Fajula Pijuan, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 30 de Marzo de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Ventura Alvarez. JG—359

MADRID

D. Manuel Burguete Lana, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente abintestado instruido á consecuencia del fallecimiento del Comandante de Infantería, segundo Jefe de la Comisión li-

quidadora del batallón Voluntarios de Madrid, D. Fructuoso Mendizábal Domínguez.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Doña María del Carmen García y González, natural de la Habana y esposa del difunto Comandante, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña, sitio que ocupa este regimiento, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1905.—Manuel Burguete. JG—345

ANUNCIOS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Marzo de 1905.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active and Passive sections with various items like Caja, Sucursal del Banco de España, and Capital.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, Florentino Larrinaga. X—789

Compañía de Cales y Cementos.

Balace en 31 de Diciembre de 1904.

Table with financial data for Compañía de Cales y Cementos, including Active and Passive sections with items like Accionistas, Mobiliario, and Capital.

Aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas.—El Gerente, López Coca.—El Presidente del Consejo de administración, Alonso Martínez. X—790

La Electro-Industrial del Mesa.

Balace en 31 de Diciembre de 1904.

Table with financial data for La Electro-Industrial del Mesa, including Active and Passive sections with items like Instalaciones, Abonados y cuentas corrientes, and Capital.

Alhama 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Consejo, Alberto de Cuadra. X—788

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550.635, expedido por este establecimiento en 1.º de Febrero de 1904 á favor de D. Juan García Flores y García y D. Remigio Valdés y García, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—786

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1.º Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad diez ó más acciones durante los días laborables comprendidos hasta el 17 del presente mes inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 18 al 25, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un Suplente para la Junta de gobierno; siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los señores accionistas.

En el caso de que no se reuna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes: la de accionistas el día 5 de Mayo próximo y la de obligacionistas el 6 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia, expedidas para la primera convocatoria, servirán para la segunda, del mismo modo que las

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1905.

comparada con la del día anterior.

Table with market data for Bolsa de Madrid, including Fondos Públicos, Cambio al Contado, and various bond series.

que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán los días laborables desde el día 28 del actual al 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 1.º de Abril de 1905.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera. X—746

Colonia de San Pedro Alcántara.

Balace en 31 de Diciembre de 1904.

Table with financial data for Colonia de San Pedro Alcántara, including Active and Passive sections with items like Dominio, Mobiliario, and Capital.

Madrid 4 de Abril de 1905.—Un Consejero, A. de Cuadra. X—787

Table with market data for Bolsa de Madrid, including various bond series and a summary of nominal transactions.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1905.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including hours, barometer height, thermometer, tension, humidity, and wind direction.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including temperature, oscillation, and precipitation.

NOTA. No se han recibido hoy en este Observatorio los telegramas referentes al estado del tiempo en varios puntos de España y en otros del extranjero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua de Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principio, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

S. Celestino, Papa y conf., y S. Diógenes.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Beneficio de Fernando Díaz de Mendoza).—A las 8 y 1½.—El gran Galeoto. LARA.—(Moda).—A las 8 y 3¼.—La praviána.—Lo posible y Mañana de sol.—Mimo (dos actos, sección doble). ZARZUELA.—A las 9.—Chateau Margaux.—Cascabel (estreno).—La vara de alcalde. APOLO.—A las 8 y 1¼.—Las hijas del Zebedeo.—La Mascota (acto primero).—De balcón á balcón y El maestro Lamparilla.—La galerna. ESLAVA.—A las 8 y 1½.—La banda de trompetas.—Venus-Salón y la Motogirl (célèbre poupée électrique).—(Sección doble), La mulata (tres actos). COMICO.—(Moda).—A las 9.—La fuenteica.—Compañía canina, concurso de baile.—El túnel y Un drama de familia (début del Sr. Robles).—Perico el jorobeta. MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Las estrellas. El estuche de monerías (estreno).—Miss-Full y A las puertas de la dicha.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.